



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Miguel Angel Risco Esquén**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - Nº 14970

LUNES 10 DE JUNIO DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 112-2019-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales **2**

D.S. Nº 113-2019-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales **3**

R.S. Nº 098-2019-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Relaciones Exteriores **5**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 203-2019-MINCETUR.- Delegan determinadas facultades y atribuciones en el/la Director/a Ejecutivo/a de Plan COPESCO Nacional y en diversos funcionarios del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **5**

R.M. Nº 204-2019-MINCETUR.- Aprueban la actualización de la conformación del Comité Especial encargado de proponer el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley Nº 27889 **7**

R.M. Nº 210-2019-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios **8**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. Nº 147-2019-MIDIS.- Conforman Grupo de Trabajo encargado de diseñar, proponer, organizar y conducir la implementación de las actividades conmemorativas de la "VIII Semana de la Inclusión Social" y precisan modificación del artículo 1 de la R.M. Nº 128-2012-MIDIS **8**

R.M. Nº 150-2019-MIDIS.- Designan Directora de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio **9**

EDUCACION

R.D. Nº 064-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED.- Designan Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración del PRONIED **10**

R.D. Nº 122-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC.- Designan Directora de Sistema Administrativo II de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas **11**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0233-2019-JUS.- Autorizan Transferencias Financieras a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de proyectos y actividades **11**

SALUD

R.M. Nº 504-2019/MINSA.- Aceptan renuncia de Jefe de Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital María Auxiliadora **12**

R.M. Nº 505-2019/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Santa Rosa **12**

R.M. Nº 506-2019/MINSA.- Aprueban la Guía Técnica: Guía de Inspección de Buenas Prácticas de Laboratorio para el Control de Calidad de Productos Farmacéuticos **13**

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 2429-2019.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. el traslado y apertura de agencias, y el cierre de oficinas especiales en diversos departamentos **14**

Circular Nº B-2246-2019.- Actualizan el monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre junio 2019 - agosto 2019 **15**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

Acuerdo N° 1572-2019/GRP-CR.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

15

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD****DE SAN MARTIN DE PORRES**

Fe de Erratas Acuerdo de Concejo N° 022-2019-MDSM **16**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales

**DECRETO SUPREMO
N° 112-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 068-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 11 de abril de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, en algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación correspondientes;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el artículo 15 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia;

Que, mediante el Oficio N° 326-2019/VIVIENDA/DM del 03 de junio de 2019, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 068-2019-PCM, en algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco; para continuar con la ejecución de acciones de respuesta y rehabilitación correspondientes, en el marco de sus competencias;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 2558-2019-INDECI/5.0, de fecha 05 de junio de 2019, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00092-2019-INDECI/11.0 de fecha 05 de junio de 2019, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 069-2019/VIVIENDA/SG/OSDN del 31 de mayo de 2019; y, (ii) el Informe de Emergencia N° 502 - 16/05/2019/COEN-INDECI/14:30 Horas (Informe N° 28) emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00092-2019-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados, debido a las intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa, y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, se han identificado acciones pendientes de culminar, principalmente, en cuanto a levantamiento de catastro de daños en vivienda para soluciones habitacionales, entre otros, de competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 068-2019-PCM por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, el citado Informe Técnico señala que la capacidad de técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Pasco continúa sobrepasada, en lo que corresponde a las acciones pendientes de ejecutar; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en tanto existen acciones pendientes por culminar a consecuencia de los deslizamientos y huacicos ocurridos; además señala que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), continuarán con la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 068-2019-PCM y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074- 2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del estado de emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 11 de junio de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 068-2019-PCM en algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), continuarán con la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexos directos de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE PASCO, OXAPAMPA Y DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEL DEPARTAMENTO DE PASCO, POR DESASTRE DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
PASCO	OXAPAMPA	1	VILLA RICA
		2	OXAPAMPA
		3	POZUZO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO		
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	4	CHACAYÁN		
		5	VILCABAMBA		
		6	HUAYLLAY		
	PASCO	7	HUACHÓN		
		8	TICLACAYÁN		
		9	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACÁN		
		10	TINYAHUARCO		
		11	PAUCARTAMBO		
		12	HUARIACA		
		TOTAL	03 PROVINCIAS		12 DISTRITOS

1777505-2

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales

**DECRETO SUPREMO
N° 113-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 023-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 12 de febrero de 2019, se declaró en Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, varios distritos de algunas provincias del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación correspondientes;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 072-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 12 de abril de 2019, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 023-2019-PCM, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación correspondientes;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el artículo 15 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD)”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia;

Que, mediante el Oficio N° 328-2019/VIVIENDA/DM del 03 de junio de 2019, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 023-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 072-2019-PCM, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Arequipa; para continuar con la ejecución de acciones de respuesta y rehabilitación correspondientes, en el marco de sus competencias;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 2563-2019-INDECI/5.0, de fecha 06 de junio de 2019, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00093-2019-INDECI/11.0 de fecha 05 de junio de 2019, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 071-2019/VIVIENDA/SG/OSDN, del 03 de junio de 2019; (ii) el Informe Técnico N° 00769-2019-INDECI/14.0/JLOG-RERT de 05 de junio de 2019; y (iii) el Informe de Emergencia N° 493-13/05/2019 / COEN - INDECI / 15:40 HORAS (Informe N° 11), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00093-2019-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados a consecuencia de caída de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias del departamento de Arequipa, se han identificado acciones pendientes de culminar, principalmente, en cuanto a levantamiento de catastro de daños en vivienda para soluciones habitacionales, entre otros, de competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 023-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 072-2019-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, el citado Informe Técnico señala que la capacidad de técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Arequipa continúa sobrepasada, en lo que corresponde a las acciones pendientes de ejecutar; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en tanto existen acciones pendientes por culminar a consecuencia de la caída de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales; además señala que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), continuarán con la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 023-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 072-2019-PCM y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema

Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del estado de emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 13 de junio de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 023-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 072-2019-PCM, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Arequipa, detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), continuarán con la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

ANEXO

PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, POR DESASTRE A CONSECUENCIA DE CÁIDAS DE HUAICO Y DESLIZAMIENTOS, DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AREQUIPA	AREQUIPA	1	SAN JUAN DE SIGUAS
		2	TIABAYA
		3	VITOR
		4	MOLLEBAYA
		5	YURA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AREQUIPA	AREQUIPA	6	CERRO COLORADO
		7	SAN JUAN DE TARUCANI
		8	POCSI
		9	CHIGUATA
		10	SANTA ISABEL DE SIGUAS
	CONDESUYOS	11	ANDARAY
		12	CAYARANI
		13	YANAQUIHUA
		14	CHICHAS
		15	IRAY
	CASTILLA	16	TIPAN
		17	ORCOPAMPA
		18	CHACHAS
		19	VIRACO
		20	MACHAGUAY
		21	ANDAGUA
		22	CHILCAYMARCA
		23	UNON
		24	AYO
	CAYLLOMA	25	ACHOMA
		26	SIBAYO
		27	TAPAY
	CARAVELI	28	CARAVELI
		29	CAHUACHO
	CAMANA	30	HUANUHUANU
		31	MARIANO NICOLAS VALCARCEL
		32	QUILCA
	LA UNION	33	OCOÑA
		34	PUYCA
		35	QUECHUALLA
		36	TORO
		37	PAMPAMARCA
		38	TAURIA
		39	COTAHUASI
		40	SAYLA
	07 PROVINCIAS		40 DISTRITOS

1777505-3

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 098-2019-PCM**

Lima, 7 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Ministro de Economía y Finanzas, asistirá a reuniones de coordinación con inversionistas extranjeros, que se realizarán del 11 al 13 de junio de 2019, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con el fin de promocionar las ventajas de invertir en el Perú; teniendo en consideración el grado de inversión alcanzado por la República del Perú, el cual ha sido ratificado por las agencias clasificadoras de riesgo, basado en la fortaleza económica del país;

Que, en tal sentido y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el citado viaje en misión oficial, cuyos gastos correspondientes a pasajes aéreos y hospedaje, serán asumidos por los bancos de inversión que asesoran a la República del Perú y los gastos por concepto de alimentación y traslados serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al Exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 001-2017-EF/43.01 "Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas", aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 10 al 14 de junio de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Los gastos por concepto de alimentación y traslados que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Viáticos (3 días): US\$ 528.00

Artículo 3. Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Néstor Francisco Popolizio Bardales, Ministro de Relaciones Exteriores, a partir del 10 de junio de 2019 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4. La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5. La presente Resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1777505-4

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Delegan determinadas facultades y atribuciones en el/la Director/a Ejecutivo/a de Plan COPESCO Nacional y en diversos funcionarios del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 203-2019-MINCETUR**

San Isidro, 5 de junio de 2019

Visto, el Informe N° 40-2019-MINCETUR/DM/ COPESCO/DE del Plan COPESCO Nacional y el Informe N° 297-2019-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina

General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el Organismo Rector del Sector Comercio Exterior y Turismo, que forma parte del Poder Ejecutivo y constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica de acuerdo a Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función y siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, señala que el objetivo de la normativa es impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión con los Gobiernos Regionales y/o con los Gobiernos Locales;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, señala que el Titular de la entidad pública del Gobierno Nacional puede delegar mediante resolución las atribuciones que le otorgan en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes del sector, con excepción de la aprobación de la lista de proyectos priorizados, la autorización de contratación directa y la nulidad de oficio;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, estando a las normas antes citadas y a los documentos del Visto que sustentan la necesidad de delegar diversas facultades y atribuciones a diversos funcionarios de la Entidad, se debe proceder a emitir el acto resolutorio de delegación de facultades;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, su Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 294-2018-EF, y el Texto Único Ordenado de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Director/a Ejecutivo/a de Plan COPESCO Nacional, las siguientes facultades y atribuciones, en materia de Obras por Impuestos:

1. Solicitar asistencia técnica, así como encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN el desarrollo del proceso de selección.

2. Suscribir, modificar o resolver el Convenio de asistencia técnica y sus respectivas adendas.

3. Comunicar a la empresa privada la relevancia o el rechazo de la carta de intención.

4. Aprobar las modificaciones resultantes de la actualización de los estudios de preinversión, así como registrarlas en el Banco de Inversiones del Invierte.pe.

5. Proponer modificaciones y/o ampliaciones en el contenido y diseño de la propuesta de la empresa privada.

6. Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Especiales de los procedimientos de selección que vayan a ser convocados, así como modificar su composición, y comunicarles mediante oficio el inicio de sus funciones.

7. Solicitar la emisión del Informe Previo a la Contraloría General de la República, así como presentar la subsanación y/o remitir la información complementaria o adicional requerida.

8. Aprobar las bases de los procesos de selección.

9. Aprobar las propuestas económicas que exceda hasta en diez por ciento (10%) del monto total de inversión referencial.

10. Cancelar el proceso de selección de la empresa privada, hasta antes de la presentación de propuestas.

Asimismo, cancelar el proceso de selección de la entidad privada supervisora, en caso que el proceso de selección de la empresa privada sea cancelado.

11. Resolver los recursos de apelación interpuestos por los postores, así como disponer la ejecución de la garantía de ser el caso.

12. Suscribir, modificar y resolver los Convenios con la empresa privada.

13. Aprobar el documento de trabajo y autorizar a la empresa privada el inicio de las actividades previstas en dicho documento, previo pronunciamiento del órgano competente.

14. Aprobar los avances y valorizaciones del proyecto, opinión favorable de la entidad privada supervisora.

15. Aprobar las ampliaciones de plazo solicitadas por la empresa privada y de la entidad privada supervisora.

16. Autorizar a la empresa privada la ejecución de mayores trabajos de obra por modificaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que éstas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio.

17. Autorizar las variaciones o modificaciones al costo del mantenimiento previsto en el expediente de mantenimiento, que se produzcan durante su ejecución siempre que se deriven por eventos de fuerza mayor, caso fortuito o modificaciones de los niveles de servicios a solicitud de la entidad pública.

18. Resolver por trato directo todos los aspectos relacionados a la ejecución del Convenio, de ser el caso, con excepción de la aplicación de las penalidades.

19. Registrar en el SIAF-SP, la afectación presupuestal y financiera para la emisión del "Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional Tesoro Público", CIPGN, luego de otorgadas las conformidades de recepción y de calidad del proyecto o de sus avances.

20. Contratar a la entidad privada supervisora para que supervise la elaboración del expediente técnico.

21. Aprobar las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el contrato de supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al proyecto durante la fase de ejecución, previo sustento técnico y legal.

22. Transferir el proyecto ejecutado a favor de la entidad correspondiente.

Artículo 2.- Delegar en el/la Director/a de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en materia de Obras por Impuestos, la facultad de suscribir la carta de compromiso de priorización de recursos en la fase de programación presupuestaria de los recursos necesarios para financiar el pago de los "Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional" – Tesoro Público – CIPGN, en cada año fiscal y por todo el periodo de ejecución de los proyectos de inversión.

Artículo 3.- Delegar en el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en materia de Obras por Impuestos, las siguientes facultades:

1. Evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando los

criterios de costo beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio; y de ser el caso, suscribir el acta correspondiente que determinen derechos y las obligaciones exigibles a las partes. Dicha evaluación debe estar contenido en un informe técnico legal elaborado por la Procuraduría Pública, previa opinión técnica legal de Plan COPESCO Nacional.

2. Evaluar la conveniencia o no de someter a arbitraje las controversias surgidas, considerando los criterios de costo beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un arbitraje; dicha evaluación debe estar contenido en un informe técnico legal elaborado por la Procuraduría Pública, previa opinión técnica legal de Plan COPESCO Nacional.

Artículo 4.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, su Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 294-2018-EF, y el Texto Único Ordenado de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

Artículo 5.- Los funcionarios señalados en los artículos precedentes deberán informar trimestralmente al Despacho Ministerial sobre el ejercicio de las facultades delegadas mediante la presente Resolución, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 6.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 8.- Remitir copia de la presente Resolución a los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades antes mencionadas y al Órgano de Control Institucional, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1776634-1

Aprueban la actualización de la conformación del Comité Especial encargado de proponer el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N° 27889

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 204-2019-MINCETUR

Lima, 5 de junio de 2019

Visto, el Memorándum N° 461-2019-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se creó el Comité Especial encargado de proponer al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, integrado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo que lo preside y por representantes del sector público, del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, y del sector privado;

Que, los representantes de sector público son designados por las entidades correspondientes; y los representantes del sector turístico privado son designados por Resolución del Titular de Comercio Exterior y Turismo, para cuyo efecto, los gremios legalmente constituidos representativos de los establecimientos de hospedaje y afines, de las agencias

de viaje y operadores turísticos y de las líneas aéreas, presentan al MINCETUR las temáticas correspondientes;

Que, por Resolución Ministerial N° 138-2008-MINCETUR/DM modificada mediante Resoluciones Ministeriales Nos. 092-2010-MINCETUR/DM, 363-2011-MINCETUR/DM, 335-2013-MINCETUR, 193-2015-MINCETUR, 389-2015-MINCETUR, 191-2017-MINCETUR, y 266-2018-MINCETUR fueron designados los representantes del sector turístico privado, como miembros del Comité Especial en mención;

Que, la Cámara Nacional de Turismo y los gremios legalmente constituidos, representativos de los establecimientos de hospedaje y afines, y de las líneas aéreas, han presentado al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la terna de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27889, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR, a fin de renovar su representación del sector turístico privado ante el mencionado Comité Especial;

Que, asimismo, es necesario actualizar la conformación del referido Comité Especial, en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 27889, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 27990, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR;

De acuerdo con las propuestas formuladas por el Viceministerio de Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización de la conformación del Comité Especial encargado de proponer el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N° 27889, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- Ministro(a) de Comercio Exterior y Turismo, quien lo preside;
- Viceministro(a) de Turismo;
- Director(a) de Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Director(a) General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores, como representante titular;
- Director(a) de Promoción del Turismo del Ministerio de Relaciones Exteriores, como representante alterno;
- Gobernador(a) Regional del Gobierno Regional de Cajamarca representante del Circuito Turístico Norte – Nor Oriental;
- Gobernador(a) Regional del Gobierno Regional de Junín, representante del Circuito Turístico del Centro;
- Gobernador(a) Regional del Gobierno Regional del Cusco, representante del Circuito Turístico Sur;
- Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;
- Director(a) Ejecutivo(a) del Plan COPESCO Nacional;
- Señor Alberto Federico Alegría Negrón, en representación de la Cámara Nacional de Turismo – CANATUR;
- Señor José Francisco Vicente Casapía Bardales, en representación de los Establecimientos de Hospedaje y Afines del país;
- Señor Javier Quiñones Pareja, en representación de las Agencias de Viajes y Operadores Turísticos; y
- Señora Dina Rosa Patricia Turner Cuadros, en representación de las Líneas Aéreas.

Artículo 2.- Dar las gracias a los miembros salientes del Comité Especial creado por la Ley N° 27889, por los servicios prestados.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 138-2008-MINCETUR/DM y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1776635-1

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 210-2019-MINCETUR

Lima, 6 de junio de 2019

Visto, el Oficio N° 255-2019-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ, se ha previsto la participación conjuntamente con empresas del sector turismo, en la Feria Internacional del Mercado de Reuniones y Viajes de Incentivo de América Latina y El Caribe - "FIEXPO Latinoamérica 2019", a realizarse los días 11 y 12 de junio de 2019, en la ciudad de Santiago, República de Chile, evento dedicado al segmento de turismo de reuniones e incentivos, constituyendo la plataforma ideal para la promoción del Perú como un destino competente en este segmento;

Que, asimismo, en el marco de la referida feria se llevará a cabo el 10 de junio de 2019, el "6to. Foro Político Latinoamericano sobre Turismo de Reuniones", el cual contará con la participación de Ministros, Secretarios de Turismo, Gobernadores, Parlamentarios integrantes de Comisiones de Turismo, y funcionarios a nivel nacional, provincial o departamental, involucrados directa o indirectamente con la industria del turismo, para abordar temas diversos del sector turismo;

Que, en tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señora María Soledad Acosta Torrelly, Directora de Promoción del Turismo, para que en representación de PROMPERÚ desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria antes mencionada;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile, de la señora María Soledad Acosta Torrelly, del 10 al 12 de junio de 2019, para que en representación de PROMPERÚ participe en la feria "FIEXPO Latinoamérica 2019" y en el "6to. Foro Político Latinoamericano sobre Turismo de Reuniones", que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo receptivo.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	N° de días	Total Viáticos en US\$
María Soledad Acosta Torrelly	677,89	América del Sur	370,00	3	1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora María Soledad Acosta Torrelly, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1777028-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Conforman Grupo de Trabajo encargado de diseñar, proponer, organizar y conducir la implementación de las actividades conmemorativas de la "VIII Semana de la Inclusión Social" y precisan modificación del artículo 1 de la R.M. N° 128-2012-MIDIS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 147-2019-MIDIS

Lima, 6 de junio de 2019

VISTOS:

El Informe N° 013-2019-MIDIS/GA del Gabinete de Asesores y el Informe N° 218-2019-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 128-2012-MIDIS se declara la tercera semana del mes de octubre de cada año como la "Semana de la Inclusión Social", con el objeto de contar con un espacio de reflexión en torno a las experiencias y lecciones aprendidas sobre inclusión social, con especial énfasis en la situación de la población rural en extrema pobreza, como grupo poblacional que enfrenta dificultades relacionadas con la geografía y ausencia histórica de servicios básicos;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 211-2016-MIDIS, se modificó el citado artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 128-2012-MIDIS, a efectos de

denominar a la tercera semana del mes de octubre de 2016, "V Semana de la Inclusión Social: Desafíos y oportunidades para la inclusión y el desarrollo productivo en el ámbito rural y urbano"; lo cual resultó aplicable solo para el año 2016;

Que, con el Informe N° 013-2019-MIDIS/GA, el Gabinete de Asesores propone la conformación del Grupo de Trabajo que coadyuve a la realización adecuada y oportuna de la "VIII Semana de la Inclusión Social";

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que para otras funciones que no sean las indicadas para las comisiones, como son de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes; el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, por su parte, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos;

Que, el citado artículo 28 establece que los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su período de vigencia, y se formaliza mediante comunicación a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta pertinente constituir el Grupo de Trabajo encargado de diseñar, proponer, organizar y conducir la implementación de las actividades que se realizarán en la "VIII Semana de la Inclusión Social";

Con el visado de la Jefatura del Gabinete de Asesores, de la Secretaría General y de la Jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisión sobre el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 211-2016-MIDIS

Precisar que la modificación del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 128-2012-MIDIS, efectuada por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 211-2016-MIDIS debe entenderse como una disposición aplicable solo para el año 2016; quedando por tanto vigente para todos sus efectos, lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 128-2012-MIDIS.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

Conformar el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de diseñar, proponer, organizar y conducir la implementación de las actividades conmemorativas de la "VIII Semana de la Inclusión Social", el cual estará integrado por:

- El/La Jefe/a del Gabinete de Asesores, quien lo presidirá.
- El/La Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social.
- El/La Viceministro/a de Prestaciones Sociales.
- El/La Secretario/a General.
- El/La Jefe/a de la Oficina General de Administración.
- El/La Jefe/a de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales.
- El/La Jefe/a de la Oficina General de Comunicación Estratégica.

Artículo 3.- Funciones

El Grupo de Trabajo creado por el artículo 2 de la presente resolución, tendrá como funciones, diseñar, proponer, organizar y conducir la implementación de las

actividades conmemorativas de la "VIII Semana de la Inclusión Social".

Realizadas las actividades conmemorativas antes señaladas, el Grupo de Trabajo presenta al Despacho Ministerial un Informe Final en el que se detallen las acciones efectuadas en cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución, y los resultados obtenidos, teniendo como plazo máximo para la presentación hasta el 30 de noviembre de 2019, con lo cual se dará por culminado sus funciones.

Artículo 4.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de publicada la presente resolución.

Artículo 5.- Plan de Trabajo

En un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de su instalación, el Grupo de Trabajo presenta al Despacho Ministerial un Plan de Trabajo que incluirá, entre otras acciones, la propuesta temática y denominación, el programa de actividades y el presupuesto tentativo para la celebración de la citada semana.

Artículo 6.- Cooperación de los programas nacionales, órganos y unidades orgánicas

Los programas nacionales, órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, deben brindar la información que les sea solicitada por el Grupo de Trabajo, así como otorgar las facilidades que dicho grupo les requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1777308-1

Designan Directora de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 150-2019-MIDIS

Lima, 7 de junio de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 283-2019-MIDIS/VMPS del Viceministerio de Prestaciones Sociales; el Informe N° 234-2019-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 226-2019-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose a la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias como unidad orgánica de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional

– CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla el cargo estructural de Director/a de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 146-2019-MIDIS del 06 de junio de 2019, se encarga a la señora Milagros Jovana Ballelli Figueroa, las funciones de Directora de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en adición a sus funciones, encargo que se considera conveniente dar por concluido;

Que, en ese sentido, encontrándose vacante el referido cargo, corresponde designar a la persona que se desempeñará en el cargo de Director/a de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con los visados de la Viceministra de Prestaciones Sociales, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe encargado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones efectuado a la señora Milagros Jovana Ballelli Figueroa como Directora de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Mariela del Rocío Alarcón Sipán de Van de Zilver como Directora de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1777517-1

EDUCACION

Designan Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración del PRONIED

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 064-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 7 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en

forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en el cual el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración se encuentra calificado, como de confianza;

Que, el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 050-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, se le encarga a la Abogada Karina Isabella Prieto Arboleda las funciones de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, mientras se designe a su titular;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración, resulta necesario designar al titular;

Que, la Abogada Karina Isabella Prieto Arboleda, cumple con los requisitos para el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Cargos vigente, aplicable al Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, lo cual ha sido verificado por la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; y el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 331-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED; con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con efectividad al 08 de junio de 2019, la encargatura contenida en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 050-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, conforme a los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar a partir del 10 de junio de 2019, a la Abogada Karina Isabella Prieto Arboleda en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, la ejecución de las acciones correspondientes.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED (www.pronied.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH MILAGROS AÑAÑOS VEGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

1777279-1

Designan Directora de Sistema Administrativo II de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 122-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 7 de junio de 2019

VISTOS:

El informe N° 346-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OGTA de la Oficina de Gestión del Talento y demás recaudo que se acompañan al Expediente N° 25265 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 267-2018-MINEDU de fecha 31 de mayo de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en el cual el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC se encuentra calificado como de Libre Designación y Remoción;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 098-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 07 de mayo de 2019, se dispuso la designación temporal de la servidora Ana María Loli Huerta para desempeñar las funciones del cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, en adición a sus funciones;

Que, se estima pertinente dar por concluido el citado encargo de funciones de dicho cargo, por lo que resulta necesario designar al titular; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal de la servidora Ana María Loli Huerta, para desempeñar las funciones del cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas.

Artículo 2.- Designar a la señorita Hilda Johana Canales Casasola, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Gestión del Talento, cumpla con notificar la presente resolución a los interesados.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO PARODI SIFUENTES
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

1777236-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan Transferencias Financieras a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de proyectos y actividades

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0233-2019-JUS

Lima, 7 de junio de 2019

VISTOS: El Oficio N° 2330-2019-JUS/CMAN-SE, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN; el Informe N° 200-2019-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 609-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28592, establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 28592, Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones – PIR se establece como uno de los componentes del Plan Integral de Reparaciones al Programa de Reparaciones Colectivas para comunidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592, que establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 28592, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico – productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, con Decreto Supremo N° 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el inciso ii, del literal a) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza de manera excepcional transferencias financieras, entre otras, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, disponiendo el numeral 16.2 que las transferencias se realizan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN con Oficio N° 2330-2019-JUS/CMAN-SE adjunta el Informe N° 734-2019-CMAN-SE, mediante el cual emite opinión favorable y solicita se expida la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera para cincuenta y ocho (58) convenios suscritos con Gobiernos Locales, de los cuales treinta y dos (32) son proyectos de Inversión Pública que han sido declarados viables en el marco de las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el Informe N° 200-2019-JUS/OGPM-OPRE de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización informa que se cuenta con la disponibilidad

presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Donaciones y Transferencias del Presupuesto Institucional 2019 del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para financiar las transferencias financieras hasta por el monto de S/ 5 800 000,00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES);

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decretos Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar las transferencias financieras del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/ 5 800 000,00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES) a favor de los Gobiernos Locales detallados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, el cual se publica en el portal institucional (www.gob.pe/minjus) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución será atendida por el Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración, Programa Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, Actividad 5001154: Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos; Función 23 Protección Social, División Funcional 051 Asistencial Social, Grupo Funcional 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Meta 49, Específica de gasto 24 13 13 A otras Unidades del Gobierno Local – Gastos Corrientes: S/ 2 600 000,00; Específica de gasto 24 23 13 A Otras Unidades del Gobierno Local – Gastos de Capital: S/ 2 600 000,00 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y, en la Específica de gasto 24 23 13 A Otras Unidades del Gobierno Local – Gastos de Capital: S/ 600 000,00 por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Las transferencias financieras se efectuarán conforme al cronograma de desembolsos, términos y obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos y actividades detallados en el Anexo de la presente Resolución. Asimismo, los recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- En el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales publicarán el resultado de las acciones y el detalle de gastos de los recursos transferidos en su Portal Institucional sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Los Gobiernos Locales que no cuenten con portal institucional publicarán la información señalada en el párrafo precedente en un diario de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad dentro del plazo establecido.

Artículo 5.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional - CMAN, se encargará de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 3 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos y actividades del Programa de Reparaciones Colectivas contenidas en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1777479-1

SALUD

Acceptan renuncia de Jefe de Departamento del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital María Auxiliadora

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 504-2019/MINSA

Lima, 6 de junio del 2019

Visto, el expediente N° 19-048472-001, que contiene el Oficio N° 319-2019-HMA-DG-OPER-AS., emitido por el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital María Auxiliadora del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 855-2018/MINSA, de fecha 21 de setiembre de 2018, se designó entre otros, al médico cirujano Clemente Antonio Alva Pino, en el cargo de Jefe de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital María Auxiliadora del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital María Auxiliadora comunica la renuncia del profesional señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 585-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que corresponde aceptar la renuncia formulada por el citado profesional;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaría General y, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Clemente Antonio Alva Pino, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 855-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1777461-1

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Santa Rosa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 505-2019/MINSA

Lima, 6 de junio del 2019

Visto, el expediente N° 19-044191-001, que contiene los Oficios N° 781-2019-MINSA-HSR/DG. y N° 901-2019-MINSA-HSR-DG-N° 0320-MINSA-HRS-OARRH, emitidos por el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital Santa Rosa del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 262-2018-DG-HSR-MINSA, se aprobó el Reordenamiento de los cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Santa Rosa del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 0017) de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con la Resolución Ministerial N° 708-2018/MINSA, de fecha 31 de julio de 2018, se designó al médico cirujano JOSE RAUL CARPIO BARBIERI, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Santa Rosa del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital Santa Rosa, solicita dar término a la designación del profesional señalado en el considerando precedente y designar en su reemplazo al médico cirujano PERCY ALI BALABARCA CRISTOBAL;

Que, a través del Informe N° 582-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado, a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Hospital;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del médico cirujano JOSE RAUL CARPIO BARBIERI, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 708-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano PERCY ALI BALABARCA CRISTOBAL, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P N° 0017), de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Santa Rosa del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1777461-2

Aprueban la Guía Técnica: Guía de Inspección de Buenas Prácticas de Laboratorio para el Control de Calidad de Productos Farmacéuticos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 506-2019/MINSA

Lima, 6 de junio del 2019

Visto, el Expediente N° 19-000291-001, que contiene la Nota Informativa N° 808-2018-DIGEMID-DG-EA/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva. Asimismo, el artículo 4-A de la Ley antes mencionada, incorporado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la Ley antes señalada, modificado por la Ley N° 30895, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 22 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios dispone que: "Para desarrollar sus actividades, las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Laboratorio, Buenas Prácticas de Distribución, Buenas Prácticas de Almacenamiento, Buenas Prácticas de Dispensación y Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento";

Que, por Decreto Supremo N° 017-2018-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2018, se aprueba el Manual de Buenas Prácticas de Laboratorio para el Control de Calidad de Productos Farmacéuticos, cuya Primera Disposición Complementaria faculta al Ministerio de Salud a aprobar mediante Resolución Ministerial, la Guía Técnica: Guía de Inspección de Buenas Prácticas de Laboratorio para el Control de Calidad de Productos Farmacéuticos;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, en el marco de sus funciones, ha propuesto la aprobación de la Guía Técnica: Guía de Inspección de Buenas Prácticas de Laboratorio para el Control de Calidad de Productos Farmacéuticos, cuya finalidad es garantizar la calidad de los productos farmacéuticos a través de la verificación del cumplimiento de las referidas Buenas Prácticas de Laboratorio;

Que, con Informe N° 247-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido su opinión legal;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría

Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N°s. 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Guía Técnica: Guía de Inspección de Buenas Prácticas de Laboratorio para el Control de Calidad de Productos Farmacéuticos, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Guía Técnica aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial es aplicable a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 017-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Manual de Buenas Prácticas de Laboratorio para el Control de Calidad de Productos Farmacéuticos.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1777461-3

ORGANISMOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. el traslado y apertura de agencias, y el cierre de oficinas especiales en diversos departamentos

RESOLUCIÓN SBS N° 2429-2019

Lima, 30 de mayo del 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (en adelante, la Caja) para que esta Superintendencia autorice el traslado de una agencia ubicada en el departamento de Lima; el cierre de seis (06) oficinas especiales compartidas con el Banco de la Nación ubicadas en los departamentos de La Libertad, Lima, Piura, Junín y Ucayali; y la apertura de una agencia ubicada en el departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1349-2006 de fecha 13.10.2006 se autorizó la apertura de una agencia ubicada en el departamento de Lima, provincia y distrito de Barranca;

Que, mediante Resolución SBS N° 7140-2013 de fecha 05.12.2013 se autorizó la apertura de una oficina especial,

bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en el departamento de La Libertad, provincia de Pacasmayo y distrito de San Pedro de Lloc;

Que, mediante la Resolución SBS N° 2141-2015 de fecha 10.04.2015 se autorizó la apertura de cinco (05) oficinas especiales, bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicadas dos (02) en el departamento de Lima, una (01) en el departamento de Piura, una (01) en el departamento de Junín y una (01) en el departamento de Ucayali;

Que, en sesión de Directorio de fecha 14.03.2019 se aprobó la Programación Anual de Oficinas para el año 2019 de la Caja, la cual incluía el traslado, el cierre y la apertura de las citadas agencias, y que dicha apertura fue ratificada en sesión de Directorio de fecha 28.03.2019;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida por los procedimientos N° 11, N° 12, y N° 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018, para la apertura, traslado y cierre de las citadas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702; el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja, el traslado de una (01) agencia ubicada en el departamento de Lima, provincia y distrito de Barranca, en los siguientes términos:

	Dirección	Departamento	Provincia	Distrito
Ubicación actual	Av. Grau N° 104	Lima	Barranca	Barranca
Nueva ubicación	Calle Arequipa N° 113 -115	Lima	Barranca	Barranca

Artículo Segundo.- Autorizar a la Caja, el cierre de seis (06) oficinas especiales compartidas con el Banco de la Nación, ubicadas en los departamentos de La Libertad, Lima, Piura, Junín y Ucayali, en los siguientes términos:

Dirección	Departamento	Provincia	Distrito
Calle Dos de Mayo N° 260	La Libertad	Pacasmayo	San Pedro de Lloc
Av. Nicolás Ayllón N° 298 Esq. Calle Los Cerezos S/N	Lima	Lima	Chaclacayo
Jr. Minería N° 232	Lima	Oyón	Oyón
Calle Simón Bolívar N° 752	Piura	Secura	Secura
Av. Micaela Bastidas N° 595	Junín	Chanchamayo	Pichanaqui
Carretera Federico Basadre N° 212	Ucayali	Padre Abad	Padre Abad

Artículo Tercero.- Autorizar a la Caja, la apertura de una agencia ubicada en el departamento de Lima, provincia de Lima y distrito de Ate, en los siguientes términos:

Dirección	Departamento	Provincia	Distrito
Av. Las Torres Mz. "A" Lote 16 - Urb. El Paraíso del Puente Huachipa	Lima	Lima	Ate

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1777439-1

Actualizan el monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre junio 2019 - agosto 2019

CIRCULAR Nº B-2246-2019
F-585-2019
CM-434-2019
CR-301-2019

Ref.: Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre junio 2019 – agosto 2019

Lima, 6 de junio de 2019

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18º de dicha Ley General, esta Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al periodo junio 2019 – agosto 2019, del monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos, señalado en el artículo 153º de la mencionada Ley General, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, dispone la publicación de la presente circular.

En tal sentido, el monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos durante el periodo junio 2019 – agosto 2019 se indica a continuación:

COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS	JUNIO 2019 – AGOSTO 2019 (*)
Monto en Soles	100,432

(*) Actualización para el trimestre junio 2019 – agosto 2019 en base a la Variación IPM diciembre 1998 – Mayo 2019: 1.61987185.

Atentamente,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1777314-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL
Nº 1572-2019/GRP-CR

Piura, 4 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 y Ley Nº 28607, en el artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política,

económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13º establece que: "El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional". Además, en el artículo 15º de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; y en el artículo 39º que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, la Ley Nº 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, conforme a su artículo 1º tiene por objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción;

Que, el artículo 20 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley Nº 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala: "(...) que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad";

Que, la referida Ley, en su Tercera Disposición Complementaria, autoriza la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría Central de la República, de manera progresiva, lo cual deberá hacerse con sujeción a un plan de implementación aprobado por la Contraloría General de la República y para tales efectos se ha autorizado a las entidades del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, la realización de manera excepcional, de transferencias financieras hasta por el monto equivalente al total el gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación, correspondiente a la Actividad 5000006; acciones de control y auditoría así como los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los órganos de control institucional, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación, de las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a favor de la Contraloría General de la República;

Que, la Directiva Nº 011-2018-CG/GPL, denominada "Directiva para la implementación de la incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 520-2018-CG, de fecha 15 de noviembre de 2018; se establece las reglas para el proceso de incorporación progresiva de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, en el marco de la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, Ley Nº 30742, que permita el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental. Y se regular

el proceso de incorporación progresiva de los Órganos de Control Institucional, mediante disposiciones que permitan a las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, ejecutar el proceso de transferencia de recursos financieros a la Contraloría General de la República, dispuesto por las Ley N° 30742;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 011-2018-CG/GPL, contempla el procedimiento para las Transferencias Financieras, mencionando lo siguiente: "Prevía solicitud de la CGR, las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales realizarán, de manera excepcional, la transferencia financiera hasta por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación, correspondiente a la actividad 5000006: Acciones de Control y Auditoría, así como los gastos en personal de las plazas incorporadas a la CGR, según su régimen laboral y otros costos ejecutados para el funcionamiento de los OCI, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación;

Que, las entidades del gobierno nacional deberán cumplir con la aprobación de las transferencias financieras mediante resolución del titular del pliego y su posterior publicación en el diario oficial El Peruano; y de los gobiernos regionales y locales deberán ser autorizadas por acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. Debiéndose publicar la resolución del titular del pliego y el Acuerdo de Consejo Regional en el diario oficial El Peruano y el Acuerdo de Concejo Municipal en la página web del gobierno local respectivo. El cumplimiento de lo antes señalado, deberá ser informado al Jefe de OCI de la entidad, quien realizará el seguimiento y monitoreo correspondiente, para lo cual la entidad brindará las facilidades necesarias para el cumplimiento de la labor. El resultado del seguimiento realizado será remitido a Contraloría. El procedimiento de esta etapa se encuentra detallado en el anexo N° 4 "Procedimiento para la transferencia financiera a la CGR";

Que, mediante Oficio N° 02472-2018-CG/DC, de fecha 28 de diciembre de 2018, la Contraloría General de la República, solicita la transferencia financiera en el marco del proceso de incorporación progresiva de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República.

Que, mediante Memorando N° 1083-2019/GRP-410000, de fecha 15 de mayo de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite el Informe Técnico, informado que se cuenta con disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Clasificador de Gasto 2.4.13.11 el importe ascendente a S/ 293.893.00 (Doscientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Noventa y Tres y 00/100 soles) y del Sistema Nacional de Control, garantizando que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para atender la Transferencia Financiera solicitada por la Contraloría General de la República;

Que, con Informe N° 787-2019/GRP-460000, de fecha 20 de mayo de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina y concluye, que conforme a marco legal, con la disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la solicitud de la Contraloría General de la República, corresponde elevar el presente expediente al Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, a efectos de que mediante Acuerdo realicen la transferencia financiera solicitada por la Contraloría General de la República;

Que, mediante Dictamen N° 031-2019/GRP-200010-CPPYAT, de fecha 28 de mayo del 2019, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluye lo siguiente: "Autorizar la transferencia financiera solicitada por la Contraloría General de la República hasta por el importe de S/293.893.00 (Doscientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Noventa y Tres y 00/100 soles), por fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Clasificador de Gasto 2.4.13.11.

Que, estando a lo acordado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 18- 2019, celebrada el día 4 de junio del 2019, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del

Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, Decreto Supremo N° 027-2019-PCM;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar la Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 293.893.00 (Doscientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Noventa y Tres y 00/100 soles), con fuente de financiamiento Recurso Ordinarios, Clasificador de Gasto 2.4.13.11, a favor de la Contraloría General de la República, para el proceso de incorporación progresiva de los órganos de control institucional conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 30742, Ley del Fortalecimiento de la Contraloría General de la República.

Artículo Segundo.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General Regional, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría del Consejo Regional, notifique con el presente Acuerdo Regional al Jefe de la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional Piura para el cumplimiento de las acciones que corresponden conforme a la Directiva N° 001-2018-CG/GPL.

Artículo Quinto.- Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, con cargo a redacción.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO LÁZARO GARCÍA
Consejero Delegado
Consejo Regional

1777324-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

FE DE ERRATAS

ACUERDO DE CONCEJO N° 022-2019-MDSMP

Mediante Oficio N° 104-2019-SG/MDSM, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo N° 022-2019-MDSMP, publicado en la edición del 29 de mayo de 2019.

PARTE CONSIDERATIVA: Primer Párrafo

DICE:

Que el artículo 1974°

PARTE CONSIDERATIVA: Primer Párrafo

DEBE DECIR:

Que el artículo 194°

1777238-1